



# Asamblea General

Distr. general  
28 de febrero de 2011  
Español  
Original: francés

---

## Comité de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

### Andorra

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas presentadas  
por el Estado examinado\***

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Respuesta del Principado de Andorra a las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal el 3 de noviembre de 2010**

### **Introducción**

1. Las 22 delegaciones que formaron parte del Grupo de Trabajo durante el examen periódico universal del Principado de Andorra el 3 de noviembre de 2010 formularon en total 56 recomendaciones. Al aprobarse el informe del Grupo de Trabajo, el 8 de noviembre, el Principado de Andorra anunció que podía apoyar inmediatamente 24 de esas recomendaciones, que figuran en el párrafo 83 del documento A/HRC/WG.6/9/L.6. Las autoridades del Principado de Andorra han estudiado atentamente las otras 32 recomendaciones.

2. En el documento A/HRC/16/8, publicado el 4 de enero de 2011, se corrigen algunos errores que los expertos del Gobierno habían detectado en el documento A/HRC/WG.6/9/L.6, publicado el 8 de noviembre de 2010.

### **Respuestas del Principado de Andorra a las recomendaciones que figuran en el párrafo 84 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/16/8)**

#### **Recomendaciones (84.1, 84.2, 84.4, 84.5, 84.7, 84.9 y 84.10) sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Argelia, Argentina, Brasil, Eslovenia, España, Francia, Países Bajos, México, Portugal y China) y sobre el Protocolo Facultativo (Argentina, Portugal, Eslovenia y España)**

3. Andorra es consciente de la necesidad de su adhesión al Pacto y a su Protocolo Facultativo, para así ser parte en las nueve convenciones y los ocho protocolos básicos de derechos humanos. El Gobierno ha elaborado diversos informes jurídicos sobre la posibilidad de adhesión al Pacto. En ellos, se indica que la legislación de Andorra es conforme a las disposiciones del Pacto, salvo en lo relativo al derecho de huelga, que está incluido en la Constitución pero que no ha sido desarrollado por ninguna reglamentación. Es imprescindible contar con la legislación interna necesaria<sup>1</sup> para someter este instrumento a la aprobación del Parlamento. Por consiguiente, Andorra no puede aceptar esta recomendación en el momento actual, pero puede plantearse su adopción a mediano plazo.

#### **Recomendaciones (84.1, 84.4 y 84.7) relativas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Argelia, Argentina, Eslovenia, México)**

4. Lo establecido en la Convención en favor de los trabajadores migratorios y de sus familiares no difiere de las disposiciones aplicables a los nacionales andorranos, pues dicho instrumento se refiere a los trabajadores residentes en situación legal. No obstante, la legislación andorrana no prevé que otras categorías de trabajadores migratorios (trabajadores fronterizos, temporeros, etc.) puedan gozar de los mismos derechos que los trabajadores residentes en situación legal o los andorranos. En este momento, Andorra no puede aceptar la recomendación<sup>2</sup>.

**Recomendaciones (84.3, 84.4, 84.9. y 84.10) sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Argentina, Brasil, Eslovenia, España, Reino Unido)**

5. El 22 de octubre de 2006, Andorra ratificó la Convención de las Naciones Unidas; el 1º de mayo de 1997 ratificó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes; y el 22 de octubre de 2006 ratificó los dos protocolos facultativos al Convenio Europeo. Andorra acogió en 1998 y en 2004 a los expertos del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, que tuvieron ocasión de visitar el centro penitenciario y los dos centros de detención policial. El Comité presentó dos informes con recomendaciones muy concretas que Andorra se ha esforzado por aplicar. Andorra no puede aceptar esta recomendación<sup>3</sup>.

**Recomendaciones (84.4, 84.7 y 84.10) relativas a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Argelia, Argentina y España) y a su Protocolo facultativo (Argentina)**

6. Andorra firmó la Convención y su Protocolo facultativo el 27 de abril de 2007 y acepta esta recomendación<sup>4</sup>.

**Recomendaciones (84.4, 84.10 y 84.12) sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina, Francia, Eslovenia y España) y sobre los artículos 31 y 32 de ese instrumento (Francia)**

7. Cada Estado tiene características muy específicas, y el marco jurídico interno de Andorra no recoge el principio sobre el que se basa la Convención. El Código Penal andorrano no tipifica como delito el concepto previsto en ella, y los tribunales del país no cuentan con jurisprudencia al respecto. Ello explica que se haya dado prioridad a la firma de otros instrumentos internacionales. Debido a su pequeño tamaño, la administración andorrana debe establecer una lista de prioridades cuyas obligaciones resultantes (como puede ser la presentación de informes de seguimiento) puedan ser cumplidas con eficacia y puntualidad. Andorra no acepta esta recomendación.

**Recomendaciones (84.8, 84.9 y 84.11) relativas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (Brasil y Canadá), a la eficaz protección de los refugiados de conformidad con las normas internacionales (Canadá), a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (Alemania)**

8. Andorra no dispone de reglamentación relativa a estos instrumentos internacionales y por el momento no ha previsto incluirlos entre sus prioridades. Andorra no puede aceptar estas recomendaciones<sup>5</sup>.

**Recomendación (84.13) sobre el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Portugal)**

9. Andorra no es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y no puede ratificar los 186 convenios y los 2 protocolos de esta organización. Por lo tanto, Andorra no puede aceptar esta recomendación<sup>6</sup>.

**Recomendación (84.14) sobre la adhesión a la OIT y la ratificación de sus convenios más importantes (Brasil)**

10. Andorra no es miembro de la OIT. Las autoridades andorranas se han esforzado por integrar de manera controlada y coherente el importante flujo migratorio que ha llegado a Andorra desde los años 60. Se han adoptado medidas legislativas para encauzar legalmente ese flujo. Asimismo, Andorra ha aprobado la Ley N° 35/2008 de 18 de diciembre sobre el Código de Relaciones Laborales, y la Ley N° 34/2008 de 18 de diciembre sobre la seguridad y la salud en la esfera laboral. Estos dos textos recogen numerosos conceptos de los convenios de la OIT, como los relativos a la negociación colectiva, las licencias de maternidad, el salario mínimo interprofesional, el trabajo nocturno, las vacaciones, el descanso semanal, la edad mínima para trabajar, la higiene y la seguridad en el trabajo, etc. Andorra no puede aceptar esta recomendación<sup>7</sup>.

**Recomendación (84.15) sobre el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (República de Moldova)**

11. Está en curso el proceso de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Una vez ratificada, Andorra examinará su Protocolo. Conviene señalar que Andorra presentará próximamente su instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Considerando que el Código Penal de Andorra (art. 252) prevé penas para quienes cometan actos constitutivos de trata de personas, Andorra puede aceptar esta recomendación.

**Recomendación (84.16) sobre el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (República de Moldova)**

12. Andorra acepta esta recomendación porque el Código Penal contiene disposiciones sobre la explotación y el abuso de menores (arts. 150 a 154 y 252). Además, desde el 18 de enero de 2002, Andorra es parte en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

**Recomendaciones (84.17 y 84.27) sobre la posibilidad de revisar la legislación vigente, incluida la Ley de matrimonio, de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Azerbaiyán y Canadá)**

13. En cuanto a la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cabe destacar que el Consejo General (Parlamento) ha aprobado la Ley calificada N° 14/2004 de 3 de noviembre por la que se enmienda la Ley calificada del matrimonio, lo cual dejó sin efecto las disposiciones del artículo 13 que obligaban a las personas viudas y divorciadas a esperar 300 días antes de volver a contraer matrimonio. En cuanto al matrimonio de menores de 14 años con autorización judicial, Andorra cree que podría considerarse la elevación a 18 años de la edad legal para contraer matrimonio, puesto que el artículo en cuestión no se ha aplicado nunca y la tendencia actual es que los contrayentes sean cada vez mayores. Por consiguiente, Andorra acepta esta recomendación<sup>8</sup>.

**Recomendación (84.18) sobre la posibilidad de modificar la legislación con el fin de despenalizar el aborto en determinadas circunstancias, como los embarazos resultantes de una violación (Países Bajos)**

14. Ante la preocupación mostrada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su informe de 2001 sobre la existencia de leyes punitivas contra el aborto que podrían dar lugar a la práctica de abortos clandestinos, los cuales podrían poner en peligro la salud de las mujeres, el Principado desea afirmar que, debido a la reducida extensión del país, este tipo de prácticas no se producen. Si se tienen en cuenta los antecedentes históricos e institucionales de Andorra, donde el derecho a la vida se protege en sus diferentes etapas, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución y según lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del Código Penal (delitos contra la vida humana), para despenalizar el aborto Andorra debería introducir importantes cambios legislativos que requerirían una aprobación por mayoría parlamentaria, algo que no se puede garantizar al día de hoy. No obstante, Andorra se compromete a estudiar estos cambios a mediano plazo<sup>9</sup>.

**Recomendaciones (84.19, 84.20, 84.21 y 84.22) sobre la posibilidad de establecer una institución de derechos humanos con arreglo a los Principios de París (Azerbaiyán y Portugal), reconocida por la Corte Penal Internacional (Reino Unido), reconocida por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Argelia)**

15. En referencia a esta recomendación, debe señalarse que los principales garantes de los derechos humanos en Andorra son los tribunales. Las dimensiones y la estructura de Andorra no permiten crear nuevas instituciones nacionales sin que ello acarree gastos presupuestarios adicionales. Andorra no puede aceptar esta recomendación<sup>10</sup>.

**Recomendación (82.23) sobre la posibilidad de promover el derecho de los trabajadores temporales a la reunificación familiar de conformidad con la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, en particular en vista de la Ley de inmigración de 2008 (México)**

16. Andorra se plantea enmendar la legislación para que los trabajadores que residen legalmente en el país tengan derecho a la reunificación familiar desde el momento en que obtengan el permiso de residencia y de trabajo. En la actualidad, pueden solicitar la reunificación familiar todos los andorranos o aquellos extranjeros titulares de un permiso de residencia y de trabajo que hayan residido en Andorra durante el año precedente. El trámite de esta propuesta de cambio presentada por el Gobierno se encuentra actualmente suspendido en espera de los futuros cambios políticos. Por lo tanto, Andorra no puede aceptar esta recomendación.

**Recomendación (82.24) sobre la posibilidad de presentar los informes pendientes a los órganos creados en virtud de tratados de los que Andorra es miembro a fin de ofrecer una imagen actualizada de la situación de los derechos humanos en el país (México)**

17. El Gobierno es consciente de su demora en la presentación de los informes de seguimiento de las convenciones sobre los derechos del niño, los derechos de la mujer y la tortura. Cabe observar que el retraso acumulado se debe a que la administración andorrana dispone de medios humanos muy modestos. A pesar de ello, se han tomado medidas para poder presentar los informes en los plazos previstos por las Naciones Unidas. En este sentido, el Gobierno de Andorra ya ha presentado el informe de seguimiento de la convención sobre los derechos de la mujer y ya está elaborando el informe inicial

correspondiente a la Convención contra la Tortura. Andorra puede aceptar esta recomendación.

**Recomendación (82.25) sobre la posibilidad de asegurar una protección eficaz de los derechos de los extranjeros que residen en el país y promover activamente políticas contra la discriminación, incluso en las prácticas seguidas por los servicios de seguridad (Canadá)**

18. Andorra acepta esta recomendación puesto que la legislación vigente en materia de inmigración y los instrumentos internacionales adoptados por Andorra, como la Carta Social Europea (revisada), prevén una protección efectiva de los derechos de los extranjeros que residen legalmente en el país. En cuanto a las políticas de no discriminación en las intervenciones policiales, los agentes de policía tienen la obligación, establecida tanto en la Constitución como en la legislación correspondiente, de no incurrir en conductas discriminatorias contra los extranjeros residentes en Andorra.

**Recomendación (82.26) sobre la posibilidad de realizar investigaciones independientes de las denuncias de abusos policiales y crear un órgano independiente encargado de investigar las denuncias contra miembros de las fuerzas de policía (Reino Unido)**

19. Véase la respuesta ofrecida en el párrafo 15. Andorra no puede plantearse la creación de nuevos órganos, por lo que no puede aceptar esta recomendación<sup>11</sup>.

**Recomendación (82.28) sobre la posibilidad de regular y garantizar los derechos de los trabajadores de conformidad con las normas de la Carta Social Europea, mediante un diálogo con los agentes e interlocutores sociales, buscando el máximo consenso en el Parlamento (España)**

20. El Gobierno de Andorra ha elaborado un primer informe técnico sobre la posibilidad de adoptar las disposiciones no aceptadas de la Carta Social Europea (revisada), teniendo en cuenta los cambios legislativos ocurridos en Andorra desde la ratificación de la Carta en 2004. Andorra puede aceptar esta recomendación y se compromete a ratificar nuevas disposiciones de la Carta con el fin de garantizar los derechos de los trabajadores de conformidad con dicho instrumento.

**Recomendación (82.29 y 84.30) sobre el establecimiento de un sistema de recopilación de datos que permita evaluar mejor la situación de los migrantes (Marruecos y Turquía) y constatar los problemas de los inmigrantes en ámbitos como el empleo y el acceso a cargos públicos, y adoptar medidas para resolver esos problemas (Turquía), y sobre la consolidación de esfuerzos para asegurar el respeto de los derechos de los inmigrantes (Marruecos).**

21. El Centro de Investigaciones Sociológicas (CRES), creado en 2000, es una institución gubernamental dependiente del Instituto de Estudios Andorranos, cuya misión es realizar estudios que permitan entender mejor la complejidad de la sociedad andorrana. Los objetivos del CRES son la investigación, la realización de encuestas sociológicas y la publicación de estudios temáticos sobre la juventud, la inmigración y otros temas. El CRES dispone de una base de datos pública sobre la sociedad andorrana a la que toda la población puede acceder y que constituye un importante instrumento de planificación para futuras políticas gubernamentales. Por lo tanto, Andorra acepta esta recomendación<sup>12</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> *Loi Qualifiée régulatrice de l'activité de l'Etat en matière de traités* du 19 février 1996.
- <sup>2</sup> L'Andorre accueille un grand nombre de travailleurs immigrants. Ces derniers représentent 60 % de la population. Pour un petit Etat comme l'Andorre il n'est pas facile d'intégrer une quantité importante de personnes étrangères. Malgré cela, l'Andorre assure la protection des droits fondamentaux des travailleurs légalement résidents comme c'est le cas des droits à la santé et à l'éducation.
- D'autre part, la législation en matière d'immigration a connu un développement de manière positive. Les experts de la Commission européenne contre le racisme et l'intolérance (ECRI) ont visité à plusieurs reprises l'Andorre et dans les recommandations émises, ils ont reconnu les efforts réalisés par le Gouvernement dans le cadre de la lutte contre le racisme et de la discrimination. De plus, l'Andorre a ratifié la *Charte sociale européenne révisée* et prépare une prochaine adoption de nouvelles dispositions de la Charte. *La Loi 35/2008 du 18 décembre relative au Code des Relations du Travail* introduit et adapte une grande partie des droits compris dans les conventions des Nations Unies et dans la *Charte sociale européenne révisée*. La situation d'un petit Etat est très spécifique et avant de procéder à la ratification de nouvelles conventions, l'Andorre doit effectuer des changements législatifs internes.
- <sup>3</sup> En 2011 le Comité de Prévention de la Torture du Conseil de l'Europe réalisera une troisième visite surprise en Andorre. Les dispositions du Protocole optionnel ont été analysées avec attention. Le Gouvernement est d'avis que, vu qu'il existe actuellement un mécanisme de contrôle et d'inspection des deux centres de détention policière et du centre pénitentiaire mené à terme par le Conseil de l'Europe, il serait intéressant de renforcer le partenariat entre les Nations Unies et le Conseil de l'Europe en matière de prévention de la torture afin d'éviter un double emploi. D'autre part, suivant les dispositions du protocole optionnel qui stipulent que les Etats doivent mettre en oeuvre un mécanisme indépendant pour la prévention de la torture au niveau national, nous pouvons rappeler que le Comité de Prévention de la Torture dans le paragraphe 49 du rapport de 2004 indique qu'il existe un mécanisme dans lequel plusieurs magistrats, le procureur général et tous les membres du pouvoir judiciaire examinent avec indépendance et de façon régulière les différents centres et effectuent des recommandations aux autorités compétentes.
- <sup>4</sup> De façon parallèle, l'Andorre a adopté en 2002 *la Loi de garantie des droits des personnes handicapées* qui comprend les principales dispositions de la Convention, *la Loi 15/2004 du 3 novembre qualifiée sur les personnes incapables et sur les organismes tutélaires*, *la Loi d'accessibilité* de 1995 et *la Loi Qualifiée d'Education* de 1993 qui prend en compte l'intégration des élèves handicapés. L'Andorre montre depuis 2008 son engagement vis à vis du Fonds des Nations Unies pour les personnes handicapées en y apportant tous les ans une contribution volontaire.
- <sup>5</sup> La législation andorrane fait référence au concept d'apatride quand il s'agit de mineurs abandonnés ou nés en Andorre mais pour lesquels il n'a pas été possible de trouver une affiliation. Dans ces cas et en conformité avec l'article 4 de *la Loi Qualifiée de la Nationalité* du 5 octobre 1995, les mineurs pourront acquérir la nationalité andorrane et par conséquent ne seront pas apatrides.
- <sup>6</sup> Malgré cela, l'article 4 du *Code de relations du travail* stipule qu'aussi bien l'entrepreneur que le travailleur doivent oeuvrer en bonne foi afin conclure un contrat et éviter ainsi un quelconque abus de droit, de conduite qui va à l'encontre des droits sociaux ou faire preuve de toute forme de discrimination pour des raisons de naissance, de race, de sexe, d'origine, de religion, d'opinion ou de toute autre condition personnelle ou sociale ainsi comme d'affiliation ou non affiliation à un syndicat. Les clauses qui constituent un acte de discrimination sont nulles. L'Andorre est également Etat partie aux Conventions des Nations Unies sur la discrimination raciale et sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes.
- <sup>7</sup> Nous rappelons que le Gouvernement a abordé la lutte contre le chômage en créant pour la première fois en 2009 une prestation économique et en mettant en place des mesures à caractère formatif adressés aux sans emploi. Même si l'Andorre n'envisage pas, pour l'instant, faire partie de l'Organisation internationale du travail, un grand nombre de principes inscrits dans les conventions de l'OIT sont appliqués. Il faut souligner que de nombreuses conventions de l'OIT traitent de questions très spécifiques comme c'est le cas du travail maritime ou des indemnités pour naufrage, concepts qui ne s'appliquent pas à la réalité de l'Andorre.

- <sup>8</sup> La modification de la *Loi Qualifiée sur le mariage* qui a entraîné la suppression de l'article 13 répond à la nécessité d'adapter la législation en vigueur à l'évolution de la société et à l'obligation de respecter les engagements adoptés par l'Andorre dans le cadre européen et international en matière d'égalité de genre et de prohibition de toute discrimination à l'égard des femmes.
- <sup>9</sup> Toutefois la préoccupation du CEDAW qui lie l'insécurité et la clandestinité avec l'interdiction d'avorter doit être nuancé. Dans un premier temps parce que la structure et la dimension de notre pays font qu'il soit peu probable que les avortements clandestins soient pratiqués sans que les institutions compétentes en soient informées. Dans un deuxième temps, parce que nos pays voisins ont régulé l'avortement d'un point de vue plus permissif (avortement par semaines) ce qui fait que les cas d'interruption de grossesse se produisent dans les pays voisins sous un strict contrôle sanitaire et donc se déroulent de façon sûre pour la femme et non dans la clandestinité. Le service de veille sanitaire reçoit périodiquement un recueil statistique des hospitalisations, des urgences etc et aucun cas d'avortement clandestin n'a été détecté à ce jour. En dernier lieu nous tenons à informer que les Tribunaux andorrans dans leur pratique n'ont jamais appliqué les types de délits typifiés dans les articles 107,108, 109 du Code Pénal faisant référence aux délits contre la vie humaine prénatale, aucune procédure judiciaire n'a été ouverte à ce sujet.
- <sup>10</sup> La Loi de création et fonctionnement du *Raonador del Ciutadà* (Ombudsman) fut adoptée en 1998. Il s'agit d'une institution indépendante dont sa fonction principale est de défendre et veiller afin que tous les droits inscrits dans la Constitution soient respectés (article 1). D'autre part, cette institution peut recevoir les plaintes de tous les citoyens (article 2). Depuis plus de 12 ans, l'Ombudsman présente tous les ans devant le Parlement un mémoire relatif aux activités réalisées. Lors de la présentation du mémoire 2009, l'institution a reçu 266 plaintes parmi lesquelles 184 étaient des demandes d'information et 82 plaintes formelles relatives à des litiges entre propriétaires et locataires de biens immeubles et sur les pensions reçues par la Caisse andorrane de Sécurité sociale. Finalement, 45 plaintes faisaient référence à la lenteur de la procédure d'exécution des décisions judiciaires ce qui a motivé une recommandation de l'Ombudsman dans laquelle il demande la création de l'huissier de justice. Le Gouvernement a décidé de réfléchir à cette possibilité. Vu les données statistiques, on peut heureusement conclure que violation des droits fondamentaux ne peut être que l'exception en Andorre. Cependant, en réponse aux recommandations formulées par certains organismes internationaux et par le Comité national d'UNICEF, depuis le mois de janvier 2011, un membre de l'équipe de l'Ombudsman, qui a reçu une formation spécifique en matière de défense des droits des enfants, exerce les fonctions de défenseur de mineurs. Ce qui permet aux mineurs de déposer une plainte auprès de l'Ombudsman sans l'intervention de leurs tuteurs. Tous les moyens de communication du pays ont fait une importante diffusion de la mise en place de ce nouveau service.
- <sup>11</sup> Toute personne a le droit de porter plainte directement auprès des Tribunaux andorrans. Le Tribunal de Première Instance de garde (*Ballia de guardia*) est ouvert 24 heures sur 24 et les 365 jours par an. De plus, avant d'envisager de créer une nouvelle institution, il est essentiel d'analyser les statistiques. En 2005, les tribunaux ont dû intervenir à plusieurs reprises. Cependant depuis 2006 jusqu'à présent, aucune plainte n'a été déposée à cause de mauvais traitements de la part des forces de police de l'Etat. La création d'une nouvelle institution ne semble pas nécessaire pour l'instant. Au sein du Service de la police il existe un service qui est en charge de poursuivre les agents de police qui ont des conduites qui vont à l'encontre de l'application des droits fondamentaux et pour les affaires de corruption policière. En ce qui concerne la formation des agents de police, ils sont obligés de suivre une formation sur les droits fondamentaux et en particulier sur le racisme et la discrimination raciale en France ou en Espagne. Le Comité national d'UNICEF en Andorre et le Ministère de l'Intérieur proposent un programme de formation sur les droits des enfants à l'ensemble des corps spéciaux comme c'est le cas de la police et des agents du centre pénitentiaire entre autres.
- <sup>12</sup> L'Institut d'Etudes andorranes fut créé en 1976. En 1996, une loi qui définit l'Institut comme un centre de recherche d'Andorre fut approuvée. Le CRES est inscrit à l'Institut d'Etudes andorranes et a trois objectifs prioritaires : 1) Réalisation d'études thématiques et recueil de données en matière d'immigration, de genre, de jeunesse, de travail. 2) mise en place d'un observatoire qui réalise de façon régulière des enquêtes auprès de la population majeure de 18 ans dans le but de mesurer l'évolution des indicateurs des différents aspects de la société et d'analyser l'évolution des différents secteurs par rapport aux Etats voisins. 3) réalisation des actions de collaboration avec d'autres entités publiques andorranes. Il est possible de consulter la page web du CRES <http://www.iea.ad/cres/noticies/index.html>.